

**Proceso Constituyente
de 2017 y Derechos Humanos:
Convocatoria y Elección
a la Asamblea Nacional
Constituyente**

Av. Fuerzas Armadas, entre esquinas Socorro a San Román,
Edif. Torre 200, piso 8, oficina 8-A, sector La Candelaria,
Caracas – Distrito Capital.

 (+58) 212- 561,5860  suresddhh@gmail.com
(+58) 212- 564,6491

Sures es una asociación civil venezolana, dedicada al estudio, promoción, educación y defensa de los derechos humanos, desde visiones críticas, emancipadoras y alternativas. Es una organización no gubernamental sin fines de lucro, independiente, no partidista y no confesional.

El mandato de Sures se extiende a todos los derechos humanos ambientales, civiles, culturales, económicos, sociales y políticos reconocidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en los tratados internacionales ratificados por nuestro país. Prioriza en su acción a aquellos grupos y colectivos de personas en situación de mayor exclusión, pobreza y discriminación.



PRESENTACIÓN

El presente Informe Especial sobre el “Proceso Constituyente de 2017 y Derechos Humanos: Convocatoria y Elección a la Asamblea Nacional Constituyente” pretende brindar una perspectiva imparcial y ponderada del proceso constituyente venezolano de 2017, desde su convocatoria por el Presidente de la República el 1° de mayo hasta la elección de las y los constituyentes el 30 de julio del mismo año. Se ofrece una descripción general de los hechos acontecidos durante estas dos primeras fases del proceso constituyente y, sobre todo, una valoración de lo ocurrido desde los derechos humanos y el ordenamiento jurídico vigente.

La lectura y análisis de este proceso constituyente se realiza desde una visión de perspectivas críticas, pero siempre salvaguardando la debida imparcialidad que debe caracterizar las actividades en materia de derechos humanos. Por ello, pretende escapar de los altos niveles de polarización política que existen en nuestro país para ofrecer una descripción de los hechos que cuente con la debida ponderación y equilibrio, que se funde objetivamente en las normas constitucionales y legales de nuestro país y, sobre todo, en el acervo ético y doctrinal del Derecho Internacional de Derechos Humanos.

Este informe fue realizado por el equipo interdisciplinario de Sures mediante la recopilación, estudio y análisis de las normas jurídicas que regulan estos procesos; de diferentes fuentes hemerográficas y audiovisuales de medios de comunicación del Estado, privados y comunitarios; y de fuentes bibliográficas de las instituciones públicas. Con ello se intenta mantener el debido equilibrio y pluralidad de fuentes, privilegiando aquellas que brindan mayor seguridad y transparencia acerca de su contenido para brindar información más confiable.

Desde Sures esperamos que este informe contribuya a que las personas puedan contar con más y mejor información para construir sus propias opiniones acerca de los procesos sociales de nuestro país y, muy especialmente, para convocarlas a continuar avanzando en la construcción de una sociedad democrática respetuosa de los derechos humanos.

Palabras clave: derechos humanos, procesos constituyentes, Asamblea Nacional Constituyente 2017, violencia en proceso constituyente 2017.

1. LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DE 2017

El 1° de mayo de 2017, el presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, mediante Decreto número 2.830 convocó a una Asamblea Nacional Constituyente, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 348 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), en concordancia con sus artículos 70, 236 y 347¹. Esta decisión se adoptó durante los sucesos de violencia con fines políticos generados a partir el 30 de marzo de este año, que fueron promovidos, planificados y ejecutados por algunos partidos, organizaciones y activistas políticos que integran los sectores que se oponen al gobierno nacional. Los hechos referidos ocasionaron 121 muertes, cientos de heridos y detenciones arbitrarias, crímenes de odio y ataques a servicios públicos esenciales, siendo responsables de los mismos tanto funcionarios y funcionarias de seguridad ciudadana, como personas que intervenían en las protestas violentas². Adicionalmente, todo parecería indicar que la convocatoria al proceso constituyente se adoptó cuando estos sectores de oposición se negaron a participar en espacios de diálogo nacional convocados por el presidente, contando inclusive con el acompañamiento de mediadores internacionales, entre ellos, representantes directos del Vaticano.

El presidente Maduro fundamentó jurídicamente la convocatoria a la Asamblea Nacional Constituyente en el Capítulo III de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, cuyas disposiciones establecen:

Artículo 347.

El pueblo de Venezuela es el depositario del poder constituyente originario. En ejercicio de dicho poder, puede convocar una Asamblea Nacional Constituyente con el objeto de transformar el Estado, crear un nuevo ordenamiento jurídico y redactar una nueva Constitución.

1 Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número Extraordinario 6.295, de fecha 1 de mayo de 2017.

2 Si se desea conocer más sobre estos sucesos de violencia con fines políticos y sus impactos en los derechos humanos ver: Informe Especial. Situación de los derechos humanos en Venezuela en el contexto de las manifestaciones públicas y actos de violencia política. Abril - julio de 2017.

Artículo 348.

La iniciativa de convocatoria a la Asamblea Nacional Constituyente podrán tomarla el Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros; la Asamblea Nacional, mediante acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes; los Concejos Municipales en cabildo, mediante el voto de las dos terceras partes de los mismos; o el quince por ciento de los electores inscritos y electoras inscritas en el Registro Civil y Electoral.

Artículo 349.

El Presidente o Presidenta de la República no podrá objetar la nueva Constitución.

Los poderes constituidos no podrán en forma alguna impedir las decisiones de la Asamblea Nacional Constituyente.

Una vez promulgada la nueva Constitución, ésta se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela o en la Gaceta de la Asamblea Nacional Constituyente.

Como se desprende expresamente de su texto, claramente el artículo 348 de la CRBV faculta al presidente en Consejo de Ministros para tener la iniciativa para convocar a la Asamblea Nacional Constituyente. Sobre este particular, resulta importante señalar que los sectores sociales y partidos políticos que se opusieron a esta convocatoria argumentaron que era necesario cumplir con una serie de condiciones adicionales para que fuese legítima y ajustada al ordenamiento jurídico; sin embargo, ninguna de esas condiciones se encuentra prevista expresamente en la CBRV ni en las leyes vigentes.

Ahora bien, el decreto establece que la convocatoria al proceso constituyente tiene como finalidad principal “garantizar la preservación de la paz del país ante las circunstancias sociales, políticas y económicas actuales, en las que severas amenazas internas y externas de factores antidemocráticos y de marcada postura antipatria se ciernen sobre su orden constitucional”³. En consecuencia, se

³ Decreto N° 2.830 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número Extraordinario 6.295, de fecha 1° de mayo de 2017.

encuentra íntimamente ligado, y en cierta forma fue una respuesta, a los sucesos de violencia política ocurridos en nuestro país durante los meses de abril a julio de 2017.

Además, el Presidente de la República en reiteradas oportunidades señaló ante los medios de comunicación social que la Asamblea Nacional Constituyente debería convertirse en un espacio natural de diálogo social, en el cual los diferentes sectores políticos altamente polarizados de nuestra sociedad pudieran resolver democráticamente sus diferencias⁴. De hecho, el decreto de convocatoria señala expresamente que “el proceso constituyente es una gran convocatoria a un diálogo nacional para contener la escalada de violencia política, mediante el reconocimiento mutuo”.

Un elemento de especial importancia radica en que el decreto de convocatoria contempla los objetivos programáticos o generales de la Asamblea Nacional Constituyente, a saber:

- Promover y proteger la paz como derecho humano del pueblo venezolano.
- Perfeccionar el sistema económico hacia una economía productiva y diversificada que no dependa exclusivamente de la industria de hidrocarburos.
- Incluir en la CRBV a las Misiones y Grandes Misiones Socialistas como medios del Estado y la sociedad para garantizar los derechos humanos.
- Fortalecer el funcionamiento del Sistema de Justicia, especialmente para erradicar la impunidad de los delitos y las violaciones de los derechos humanos.
- La consolidación e incorporación en la CRBV de las nuevas formas de la democracia participativa y protagónica del Poder Popular, particularmente en el ámbito local a través de las Comunas y los Consejos Comunales.
- La defensa de la soberanía política, económica y territorial de la nación y la protección contra el intervencionismo extranjero en asuntos internos de Venezuela.
- La reivindicación del carácter pluricultural de la Patria y de nuestra diversidad étnica, así como la lucha contra todas las formas de racismo y discriminación.
- La inclusión de un capítulo constitucional para ampliar los derechos de las juventudes.

⁴ Ver: http://www.eluniversal.com/noticias/politica/maduro-entrego-cne-convocatoria-asamblea-nacional-constituyente_650974
<http://minci.gob.ve/2017/05/presidente-maduro-entrego-decreto-convocatoria-constituyente-ante-cne/>

- La preservación de la vida en el planeta, desarrollando con mayor especificidad los derechos soberanos sobre la protección de nuestra biodiversidad y el desarrollo de una cultura ecológica en nuestra sociedad.

El decreto de convocatoria estableció los criterios generales para la elección de las y los constituyentes. En este sentido, previó en primer lugar que dicha elección se realizara mediante el voto universal, directo y secreto, de conformidad con el artículo 63 de la CRBV. En segundo lugar, dispuso que las votaciones universales se realizaran en función a dos ámbitos: uno territorial, en base a circunscripciones geográficas en todo el territorio; y otro sectorial, en base a grupos o sectores sociales. Adicionalmente, el decreto ratificó que la rectoría de este proceso de elecciones correspondería al Consejo Nacional Electoral.

El mismo día 1° de mayo, el presidente Maduro promulgó otro decreto mediante el cual se creó una Comisión Presidencial para la convocatoria a la Asamblea Constituyente⁵. Dicha comisión estuvo integrada por 14 personas y tuvo como objetivo “la elaboración de una propuesta para las bases comiciales territoriales y sectoriales, así como para los principales aspectos que servirán de fundamento a la conformación y funcionamiento de la Asamblea Nacional Constituyente, previa consulta a los más amplios sectores del país, garantizando el principio de participación directa establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela”.

La legitimidad y legalidad de la convocatoria a la Asamblea Nacional Constituyente fue cuestionada por los partidos de oposición agrupados en la Mesa de la Unidad Democrática (MUD), así como por otras organizaciones sociales, de derechos humanos y académicas polarizadas en este sector político. Su argumento se basó en que el Presidente de la República no tendría facultades constitucionales para convocar directamente un proceso constituyente, y que sería imprescindible un referéndum previo para proceder a la convocatoria. Es decir, sostuvieron una interpretación de las normas constitucionales según la cual la iniciativa del presidente no debía cumplir solo con los artículos 347, 348 y 349 de la CRBV, ya que debía ser complementada con una consulta popular.

⁵ Decreto N° 2.831 Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número Extraordinario 6.295, de fecha 1° de mayo de 2017.

1.1 Acciones de la oposición venezolana

La MUD declaró que la convocatoria realizada por el Presidente era inconstitucional y convocó a sus seguidores a conformar “comités de rescates a la democracia” para organizar las acciones de protestas en las calles en contra del Gobierno nacional. El juramento que tomaban los miembros de esos comités, entre otras cosas, señalaba que debían estar dispuestos a mantenerse en resistencia desde los diferentes centros de votación de su zona a los fines de hacer inviable el proceso de elección de los y las constituyentes, convocado para el 30 de julio”⁶. A todas luces, una grave amenaza a los derechos humanos a la participación y al voto de las personas que decidieran libremente intervenir en las elecciones de las y los constituyentes para la Asamblea Nacional Constituyente.

Posteriormente, la MUD solicitó a la Asamblea Nacional (Parlamento Nacional), cuya mayoría está conformada por partidos pertenecientes a la coalición opositora, la celebración de una consulta popular para que las venezolanas y venezolanos expresaran su opinión en torno a la convocatoria a la Asamblea Nacional Constituyente. Dicha consulta abordaría tres temas, según documento presentado por la coalición política denominado “Que sea el pueblo quien decida”, a saber: 1) que sea el pueblo quien decida si rechaza o reconoce la ANC; 2) que el pueblo decida el rol que demanda a los funcionarios y la FAN para restituir el orden constitucional; y 3) que el pueblo decida si convoca y respalda la renovación de los poderes públicos y la conformación de un gobierno de unidad y la realización de elecciones transparentes y dentro de la Constitución.⁷

Esta consulta fue organizada y desarrollada sin la participación de los Poderes Públicos del Estado, a través de algunas organizaciones de la sociedad civil cercanas a los partidos políticos de la MUD. Esto es, no contó con la rectoría e intervención del Consejo Nacional Electoral. Por ello que sus resultados no generan efectos jurídicos, pero sobre todo, no cuentan con las garantías de seguridad y transparencia propios de los procesos electorales venezolanos. Según información suministrada por esta coalición, esta consulta se realizó en 14.404 mesas de votación distribuidas en 2.030 puntos electorales, y participaron un total de 7.535.259 personas, incluyendo adolescentes no electores y aproximadamente 700.000 personas que residen fuera del territorio nacional (inscritas y no inscritas

⁶ Véase: http://www.el-nacional.com/noticias/oposicion/oposicion-formo-comites-ciudadanos-para-rescatar-democracia_190898, y http://www.14ymedio.com/internacional/oposicion-venezolana-Comites-Rescate-Democracia_0_2247375245.html, levantadas el levantado el 7 de julio de 2017.

⁷ González, C. 03/07/2017. “MUD anunció referendo el 16 de julio para definir convocatoria a Constituyente”. El Carabobeño.

ante las autoridades electorales para sufragar en el exterior)⁸. Sin embargo, debemos resaltar que todo el material electoral de la consulta fue destruido por los organizadores inmediatamente después de la totalización, por lo que fue imposible en la práctica verificar estos resultados⁹. Según declaraciones públicas de los representantes políticos de la MUD:

“A la primera pregunta: ¿Rechaza y desconoce la realización de una constituyente propuesta por Nicolás Maduro sin la aprobación previa del pueblo de Venezuela?, el 98.43% respondió sí y el 0.12% no.

A la segunda pregunta: ¿Demanda a la Fuerza Armada Nacional y a todo funcionario público obedecer y defender la Constitución del año 1999 y respaldar las decisiones de la Asamblea Nacional?, 98.35% dijo sí y el 0.13% respondió no.

A la tercera pregunta: ¿Aprueba que se proceda a la renovación de los poderes públicos de acuerdo a lo establecido en la Constitución y a la realización de elecciones libres y transparentes, así como a la conformación de un gobierno de unión nacional para restituir el orden constitucional?, 98.54% votó sí, mientras que 0.15% dijo no”¹⁰.

Durante este proceso, la para el momento fiscal general de la República, Luisa Ortega Díaz, interpuso tres recursos de nulidad contra la convocatoria al proceso constituyente realizada por el presidente Maduro, contra el cronograma electoral, y contra las bases comiciales anunciadas por el Consejo Nacional Electoral. En este sentido, declaró ante medios de comunicación con argumentos muy similares a la MUD:

“El Jefe de Estado solo cuenta con la iniciativa de la Constituyente, de acuerdo con el artículo 348 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela”, en virtud de la cual puede sugerir o proponer la realización de dicho proceso para redactar un

8 En este sentido ver:
<http://www.2001.com.ve/en-la-agenda/164594/con-100--de-actas--7-676-894-venezolanos-participaron-en-consulta-popular-de-este-16j.html>
<http://www.2001.com.ve/en-la-agenda/164594/con-100--de-actas--7-676-894-venezolanos-participaron-en-consulta-popular-de-este-16j.html>

9 En este sentido ver:
<http://www.diarioeltiempo.com.ve/sitio/quemaran-cuadernos-de-registro-del-plebiscito>
http://www.eluniversal.com/noticias/politica/calzadilla-reitera-que-cuadernos-actas-votacion-seran-quemados_661791
http://www.el-nacional.com/noticias/oposicion/resultados-del-domingo-seran-destruidos-para-garantizar-confidencialidad_193138

10 En este sentido ver:
http://www.el-nacional.com/noticias/oposicion/mas-millones-venezolanos-participaron-plebiscito-este-16j_193713

nuevo texto fundamental; asimismo, se precisa que esa iniciativa debe ser sometida a la aprobación del poder constituyente originario que, según los artículos 5 y 347 constitucionales, reside en el pueblo”¹¹

Es importante resaltar que los cuestionamientos formulados por la MUD y por la entonces Fiscal General a la convocatoria del proceso constituyente, en realidad no se fundamentan en una disposición expresa de la CRBV, tal y como se desprende fácilmente de una lectura de sus artículos 347, 348 y 349, sino que se fundamentan en una comparación con la convocatoria a la Asamblea Nacional Constituyente de 1999.

1.2. Proceso Constituyente en 1999

La Constitución de la República de 1961, vigente en 1999, no contemplaba la figura de la Asamblea Nacional Constituyente ni la figura del referéndum o plebiscito. Para su modificación establecía solo dos figuras: la enmienda y la reforma (artículos 245 al 248 de la Constitución de 1961); por lo cual el presidente Hugo Chávez, tuvo que solicitar ante la Corte Suprema de Justicia, máximo tribunal del momento, que se pronunciara en torno a la legalidad de la realización de un referéndum consultivo para convocar a una Asamblea Nacional Constituyente¹².

La antigua Corte Suprema de Justicia se pronunció a favor de la realización del referéndum consultivo, figura que no existía en el ordenamiento jurídico venezolano. Sin embargo, en fechas posteriores dictaminó la nulidad de la segunda pregunta propuesta por el presidente Chávez y ordenó la modificación del referéndum por parte del Consejo Supremo Electoral. De esta forma el referéndum consultivo terminó igualmente con dos preguntas: la primera en cuanto a la Asamblea Nacional Constituyente y la segunda sobre las bases comiciales presentadas por el Ejecutivo Nacional.

Así, el 25 de abril de 1999 se llevó a cabo el referéndum consultivo que versaba como mencionado en el párrafo anterior, sobre dos preguntas: la primera dirigida a consultar al pueblo si se estaba de acuerdo o no con la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente con el propósito de

11 Luisa Ortega Díaz solicitó nulidad de decreto que convoca a la ANC. 15/07/17. Sin Cuento.Com. Disponible en: <http://www.sincuento.com/2017/06/15/luisa-ortega-diaz-solicito-nulidad-de-decreto-que-convoca-a-la-anc/>

12 Establecido en artículo 181 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política de 1997.

transformar el Estado y crear un nuevo ordenamiento jurídico y la segunda si se estaba de acuerdo con las bases propuestas por el Ejecutivo Nacional para la convocatoria a la Asamblea Nacional Constituyente.

El Gobierno Bolivariano obtuvo una doble victoria electoral al aprobarse la convocatoria para la Asamblea Nacional Constituyente con 3.630.998 votos (87,75%) para el “Sí”, y las bases propuestas por el Ejecutivo Nacional para la convocatoria a la ANC, con 3.382.075 votos (81,77%) para el “Sí”. El 15 de diciembre de 1999 se celebra el referendo consultivo para aprobar la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela: el “Sí” obtuvo 3 millones 301 mil 475 (71,78%) y el “No” un millón 298 mil 105 (28,22%)¹³.

Ahora bien, el descrito fue el proceso constituyente ante un ordenamiento jurídico constitucional que no preveía la Asamblea Nacional Constituyente, particularmente necesario además dada la resistencia que existía entonces en diversos espacios del Poder Constituido al proceso constituyente, especialmente en el antiguo Congreso de la República (Parlamento Nacional).

La CRBV de 1999 incorporó expresamente la figura de la Asamblea Nacional Constituyente y desarrolló los referendos como medios de democracia directa¹⁴. Si se analizan detenidamente las disposiciones constitucionales sobre los referendos encontraremos que ninguna establece que los mismos son aplicables a la convocatoria a la Asamblea Nacional Constituyente, y tampoco a la iniciativa para una enmienda o reforma constitucional. Por el contrario, las normas que regulan la Asamblea Nacional Constituyente establecen a texto expreso que su convocatoria corresponde tanto al presidente de la República como la Asamblea Nacional (Parlamento Nacional), a los consejos municipales (Poder Público en el ámbito local) y al electorado.

¹³ <http://www.noticias24.com/actualidad/noticia/24650/datos-elecciones-en-venezuela-desde-llegada-de-chavez-al-poder/>. Levantado el 7 de noviembre de 2017.

¹⁴ Sección segunda, del Capítulo IV “De los Derechos Políticos y el Referendo” de la CRBV.

1.3 Antecedentes de los procesos de reforma constitucional

Es preciso señalar que el Estado venezolano está sujeto al principio de legalidad de las competencias del Poder Público, de acuerdo al artículo 137 de la CRBV¹⁵, según el cual toda acción o actuación del Estado debe estar prevista en una norma constitucional o legal que le atribuya dicha competencia, lo que implica que el Poder Público no podrá realizar aquello para lo que no está expresamente facultado por la Ley.

Por tanto, al no existir una disposición constitucional ni legal para la realización de un referéndum de convocatoria para la Asamblea Nacional Constituyente, debe entenderse que el Estado venezolano no se encuentra facultado para realizarlo, so pena de incurrir en una grave violación del principio de la legalidad de las competencias del Poder Público y, consecuentemente, en una contravención explícita del artículo 137 de la CRBV. De allí que los argumentos sostenidos por la MUD y la entonces Fiscal General en contra de la convocatoria a la Asamblea Nacional Constituyente no cuenten con fundamentos jurídicos sólidos y, más bien, parecerían exigir una actuación fuera del marco jurídico constitucional.

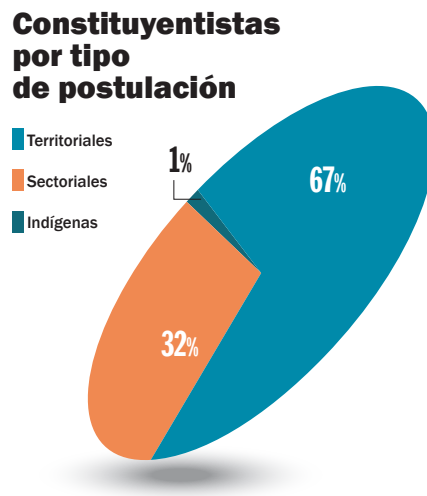
Como último elemento de análisis, es importante mencionar que tanto en el proceso de Reforma Constitucional llevado a cabo en el año 2007, como en la Enmienda Constitucional del año 2009, no se celebraron procesos de referendos previos a los mismos. Los partidos políticos de oposición, la sociedad civil y la antigua Fiscal General no exigieron o plantearon la necesidad de realizar consulta previa alguna, y en ambos casos se acudió a la figura del referendo aprobatorio posterior, figura prevista en la CRBV para que el Pueblo, depositario del poder originario, decidiera si estaba de acuerdo o no con lo propuesto. Como resultado de estos referendos, en año 2007 se rechazó la propuesta de reforma constitucional del presidente Hugo Rafael Chávez Frías y en el año 2009 aprobó la enmienda propuesta por el mismo. Si en estos procesos de modificación de la CRBV no fue exigido ni se consideró necesario un referéndum previo, resulta incomprensible que ahora se exija como un requisito imprescindible para la convocatoria a un proceso constituyente, más aun cuando no se encuentra previsto en ninguna norma constitucional o legal.

¹⁵ Artículo 137. Esta Constitución y la ley definen las atribuciones de los órganos que ejercen el Poder Público, a las cuales deben sujetarse las actividades que realicen. (CRBV)

2. PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR CONSTITUYENTES

Luego de realizada la convocatoria, el Poder Ejecutivo Nacional dicta el decreto 2.878¹⁶ publicado en la Gaceta Oficial 41.156 del 23 de mayo de 2017, donde se fijan las bases comiciales de la convocatoria. En base a este decreto, posteriormente el Consejo Nacional Electoral adoptó las normas jurídicas que regularon el proceso de elecciones de las y los constituyentes a la Asamblea Nacional Constituyente.

Las bases comiciales para la elección de las y los constituyentes quedaron de la siguiente forma:



- Se elegirían 545 constituyentes en todo el territorio nacional, mediante el voto universal, directo y secreto, sin perjuicio de los y las integrantes de los pueblos indígenas que serán elegidos y elegidas de acuerdo a sus costumbres y prácticas ancestrales.
- 364 constituyentes se elegirían en función al territorio: 1 constituyente por cada municipio del país que será electo o electa de forma nominal de acuerdo al principio de representación mayoritario; 2 constituyentes en los municipios capitales, que serían electos o electas mediante la modalidad lista, de acuerdo al principio de representación proporcional; y, en el Municipio Libertador de Caracas, Capital de la República Bolivariana de Venezuela y asiento de los órganos del Poder Nacional, se escogerían 7 constituyentes mediante la modalidad lista de acuerdo al principio de representación proporcional.
- 173 constituyentes se elegirían en función a sectores sociales: una o un (1) constituyente sectorial por cada ochenta y tres mil (83.000) electores y electoras del registro electoral sectorial.

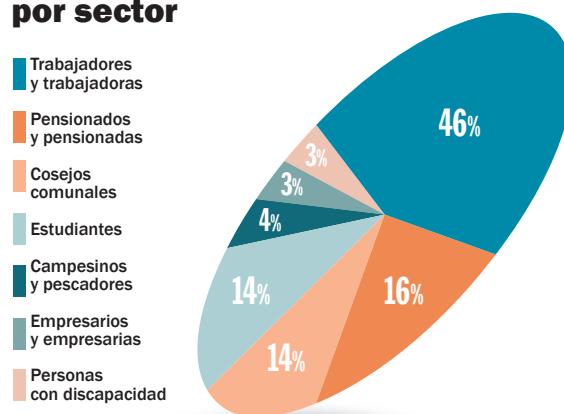
¹⁶ Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 41.156, del 23 de mayo de 2017.

- 8 constituyentes de los pueblos y comunidades indígenas se elegirían de acuerdo a sus costumbres y prácticas ancestrales.

Los 8 constituyentes indígenas se eligieron según un método cónsono con sus propios valores, cultura y organización política. Así, se determinó que se elegirían 1 representante de la zona sur del país (estados Amazonas y Apure), 4 representantes de la zona occidental (estados Mérida, Trujillo y Zulia) y 3 representantes de la zona oriental (Anzoátegui, Bolívar, Delta Amacuro, Monagas y Sucre).

Los 173 constituyentes de los sectores sociales fueron desagregados de la siguiente forma: 5 empresarios y empresarias, 8 campesinos y campesinas, pescadoras y pescadores, 5 personas con discapacidad, 24 Consejos Comunales (a elegirse 1 por cada estado), 24 estudiantes (10 de las Misiones, 11 de las instituciones públicas y 3 de las privadas), 79 trabajadores y trabajadoras (2 de petróleo y minería, 12 de social, 11 de comercio y banca, 14 de servicios, 4 de construcción, 6 de industria, 2 de transporte, 17 de la administración pública y 11 por cuenta propia) y 24 pensionados y pensionadas (7 de la Región Capital, 4 de la Región Central, 2 de la Región Los Llanos, 6 de la Región Centro-Occidente, 4 de la Región Los Andes, 1 de la Región Guyana, 1 de la Región Insular y 3 de la Región Nororiental).

Constituyentistas por sector



Esta composición de los sectores fue realizada a partir de información solicitada por el Consejo Nacional Electoral a los Registros Públicos disponibles para cada uno de estos sectores sociales, incluyendo el civil y electoral. Con la intención de preservar el principio de un elector o electora: un voto, se ubicó a cada ciudadano o ciudadana en una sola lista de sector.

En cuanto a la postulación de las personas que querían ser electas como constituyentes se establecieron los siguientes requerimientos:

- Ser venezolano o venezolana por nacimiento, sin otra nacionalidad.
- Mayor de 18 años de edad a la fecha de elección.
- Estar inscrito o inscrita en el Registro Electoral.
- Haber residido 5 años en la entidad correspondiente.
- En el ámbito sectorial, se requiere presentar constancia del postulado o postulada como candidato o candidata a la ANC, de pertenecer al sector por el cual que se postula, y las demás que se establezcan en la normativa que se dicte al efecto.
- Presentar firmas de apoyo del 3% de la base poblacional, es decir, los candidatos y candidatas territoriales debían recoger firmas del 3% de la población habitante del territorio por el que se postulaban y en el caso de los candidatos y candidatas sectoriales un 3% del total de electores y electoras del sector.
- No ocupar ninguno de los siguientes cargos públicos para el momento de la postulación:
 - El presidente de la República.
 - El vicepresidente Ejecutivo.
 - Los ministros y ministras.
 - El secretario de la Presidencia.
 - Los directores y presidentes de institutos autónomos y empresas del Estado.
 - Los gobernadores o gobernadoras.
 - Los secretarios de estado.
 - Las autoridades de similar jerarquía del Distrito Capital.
 - Los diputados y diputadas de la Asamblea Nacional.
 - Los legisladores y legisladoras de los Consejos Legislativos.
 - Los alcaldes y alcaldesas.
 - Los concejales y concejales.
 - Los magistrados, magistradas y demás jueces de la República.
 - La fiscal general de la República y los fiscales del Ministerio Público.
 - El defensor del Pueblo y los defensores regionales.

- El contralor General de la República.
- El procurador General de la República.
- Militares activos.
- Los rectores del CNE.

Las bases comiciales establecían que la Asamblea Nacional Constituyente se instalaría en las 72 horas siguientes de su proclamación y su sede se ubicaría en el Salón Elíptico de la Asamblea Nacional. Estas mismas bases, estipulaban que la Asamblea Nacional Constituyente tendría potestad para dictar sus propios estatutos de funcionamiento y actuar en el marco de “los valores y principios en nuestra historia republicana, así como el cumplimiento de los tratados internacionales, acuerdos y compromisos válidamente suscritos por la República, el carácter progresivo de los derechos fundamentales de los ciudadanos y ciudadanas, y las garantías democráticas dentro del más absoluto respeto de los compromisos asumidos”¹⁷.

Tras la jornada de inscripción de candidaturas, el Consejo Nacional Electoral publicó la siguiente información

“durante la jornada de inscripción de candidaturas para el proceso de postulaciones a la Asamblea Nacional Constituyente (ANC), un total de 52 mil 55 solicitudes, de las cuales 17. 959 corresponden al ámbito territorial y 34 mil 95 al área sectorial... en {el} área sectorial se procesaron en sector de comunas y consejos comunales 8.674 solicitudes, en el empresarial 1.154, estudiantes 2.680, pensionados y pensionadas 4.972, personas con discapacidad 1.406, trabajadores y trabajadoras 13.271”¹⁸.

El 21 de junio de 2017 el Consejo Nacional Electoral declaró cerrado el lapso de las postulaciones a constituyentes, y comunicó que se habían admitido un total de 6.120 candidaturas, de las cuales 3.546 correspondían a la representación territorial y 2.574 a representación de sectores sociales¹⁹.

17 Decreto número 2.878 Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 41.156, del 23 de mayo de 2017.

18 http://www.cne.gov.ve/web/sala_prensa/noticia_detallada.php?id=3513

19 http://www.cne.gov.ve/web/sala_prensa/noticia_detallada.php?id=3520

El período de campaña para la elección de constituyentes fue fijado del 9 al 27 de julio de 2017. Fue regulada por el Consejo Nacional Electoral, institución que dispuso los siguientes parámetros en cuanto a la exposición en los medios de comunicación:

- 3 minutos diarios por canal de tv.
- 4 minutos diarios por emisora radial.
- Media página diaria tamaño estándar en periódicos nacionales, regionales y locales.
- 1 página tamaño tabloide en periódicos nacionales, regionales y locales.
- 3 mensajes de texto semanales (contratados a empresa de telefonía, no acumulables).
- ¡Ningún tipo de difusión de propaganda electoral a través de telefonía fija o móvil distinta a los mensajes de texto.²⁰

2.1. Violencia e intolerancia política durante el proceso constituyente

La campaña previa a la elección de la Asamblea Nacional Constituyente fue una campaña atípica en tanto no estuvo centrada en las candidatas y candidatos a constituyentes, sino que estuvo más polarizada en dos sectores: el sector de gobierno, que centró sus acciones en promover la participación en el acto de votación como una expresión del compromiso con la paz de la Nación; y el sector de los partidos políticos de oposición, que cuestionaron la legitimidad y legalidad de la convocatoria al proceso constituyente y llamaron a la población a abstenerse de participar en el mismo. En este sentido, es importante resaltar que algunas organizaciones políticas y sociales, además de llamar a no participar en estas elecciones, llegaron al extremo de amenazar e inclusive emplear la violencia para evitar la participación de quienes así libremente lo decidieren.

Finalmente, el 30 de julio 2017 se llevaron a cabo las votaciones para la Asamblea Nacional Constituyente. Participaron un total de 8.089.320 ciudadanas y ciudadanos, cantidad que representa un 41,53% del total del padrón electoral. Una participación especialmente importante si se toma en

²⁰ Resolución N° 170706-1881 del CNE, de fecha 6 de julio de 2017.

consideración que quienes no se encontraban de acuerdo con este proceso llamaron a la abstención y, sobre todo, que se desarrolló en el marco de sucesos de graves actos de violencia con fines políticos. Adicionalmente, el número de participantes en este proceso electoral superó el número de participantes en la consulta realizada por la MUD y otros partidos políticos en contra de la convocatoria al proceso constituyente, que según información emitida por sus representantes alcanzó la cantidad de 7.535.259 personas, incluyendo adolescentes no electores.

La convocatoria a la Asamblea Nacional Constituyente, el proceso de postulaciones, la campaña y la propia jornada de votación se llevaron a cabo en un clima de violencia signado por frecuentes amenazas y hechos de violencia contra las personas que apoyaban la Constituyente. Inclusive altos dirigentes políticos profirieron amenazas, y personalidades de líderes de Estados extranjeros expresaron su intención de desconocer el resultado de las elecciones y de tomar retaliaciones en contra de quienes participaran en el proceso, en abierto desconocimiento de los principios del Derechos Internacional Público, entre ellos, la libre determinación de los pueblos y la igualdad de derechos entre los Estados.

Entre los lamentables hechos registrados durante la convocatoria y campaña electoral se encuentra el asesinato, el 3 de mayo de 2017, de Juan Bautista López Manjarres, de 33 años y presidente de la Federación de Centros de Estudiantes de la Universidad Politécnica Territorial José Antonio Anzoátegui. El hecho ocurrió en la ciudad de El Tigre del estado Anzoátegui, al final de una asamblea estudiantil que se realizó en una cancha de la sede universitaria, justo un día después de que el líder estudiantil había expresado en una rueda de prensa su respaldo a la convocatoria de una Asamblea Constituyente.²¹

El 10 de julio de 2017 fue asesinado José Luis Rivas Aranguren de 41 años de edad, aspirante a constituyente por el municipio Girardot e integrante y antiguo presidente del Frente de Motorizados de la jurisdicción. Rivas fue asesinado en medio de una cancha deportiva donde se realizaba un mitin de la recién empezada campaña electoral, cuando un hombre de la multitud lo apuntó con un arma de fuego y le disparó sin mediar palabras.²²

21 En este sentido ver:

<https://www.latabla.com/lider-estudiantil-asesinado-en-el-tigre-apoyaba-la-constituyente/>

http://www.el-nacional.com/noticias/sucesos/con-tiros-asesinaron-dirigente-estudiantil-tigre_180802

22 En este sentido ver:

<https://www.telesurtv.net/news/Asesinan-a-candidato-para-Asamblea-Constituyente-en-Venezuela-20170710-0057.html>

http://www.eluniversal.com/noticias/sucesos/asesinan-candidato-constituyente-aragua-durante-asamblea_660811

Un día antes de la elección, el 29 de julio de 2017, José Félix Pineda, también candidato a constituyente fue asesinado en su residencia, Era abogado de 39 años de edad, y candidato por el sector Consejos Comunales y Comunas del estado de Bolívar. Pineda se encontraba en una reunión social en su vivienda cuando llegó un grupo de personas, les robó las pertenencias a todos y después lo asesinaron en la sala, mientras el resto de las personas se encontraba sometidas por otro de los atacantes en una habitación.²³

Durante los días anteriores al acto de votación para elegir a los constituyentes, la MUD y otros partidos y organizaciones políticas de oposición convocaron una serie de jornadas de protestas que incluían paro y huelga general (miércoles 26 y jueves 27); toma de Caracas (viernes 28) y boicot cívico electoral para el día de las elecciones.²⁴

Incluso algunas organizaciones de derechos humanos venezolanas realizaron amenazas a las personas que decidieran participar y ejercer su derecho al sufragio en las elecciones para la Asamblea Nacional Constituyente. Es el caso del Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (PROVEA), organización no gubernamental (ONG) que el 12 de julio publicó en su red Twitter: “Reiteramos que todo aquel funcionario que participe en irregular proceso Constituyente, puede ser sancionado a futuro por art. 25 CRBV” y “Si eres trabajador del CNE, te invitamos a que leas artículo 25 de la Constitución, y que tomes una decisión sobre tu involucramiento en ANC”, intimidando y coaccionando a las servidoras y servidores públicos para que no ejercieran su derecho humano al voto.

Estas acciones de Provea fueron denunciadas enérgicamente por diferentes organizaciones de derechos humanos, entre ellas Fundalatin (la organización más antigua de derechos humanos en nuestro país con estatus consultivo en la ONU), que expresó públicamente que “Provea impone el terror con la intimidación. Decir que todo funcionario que participe ‘puede ser sancionado a futuro’ es un mecanismo de coerción psicológica que pretende ahogar el espacio público y generar un efecto disuasivo para que la gente no ejerza su derecho el próximo 30 de julio”²⁵.

23 Véase: Investigación Periodística: Víctimas fatales de la violencia política en Venezuela. Abril a septiembre 2017. Actualizado al 15 de septiembre de 2017. Ministerio del Poder Popular para Comunicación e Información.

24 La oposición venezolana amenaza con “tomar Caracas” a tres días de la elección Constituyente. 26/07/2017. RT. Disponible en: <https://actualidad.rt.com/actualidad/245338-oposicion-venezolana-amenaza-tomar-caracas>

25 Fundalatin rechaza amenazas de Provea contra funcionarios públicos que apoyen la Constituyente 14/07/2017. Albaciudad.org. Disponible en: <http://albaciudad.org/2017/07/fundalatin-amenazas-de-provea-contra-funcionarios-publicos/>

El anterior no fue el único caso, en las redes sociales y medios electrónicos circularon variadas amenazas a quienes fueran a votar en este proceso electoral. El boicot convocado por los partidos políticos y organizaciones políticas de oposición consistía en impedir que las personas accedieran a sus centros de votación. Incluso se registraron casos de particulares propietarios de centros de educación privada que fungen como centros electorales, quienes se negaron a abrir sus puertas para permitir que las electoras y electores participaran en el acto de votación²⁶. También se difundieron las declaraciones vertidas en el programa del periodista Oscar Daza en Miami, mediante las cuales un vicealmirante de la Armada en condición de retiro llamaba a tomar los centros electorales por la fuerza para evitar esta elección²⁷.

Frente a las circunstancias descritas, el Consejo Nacional Electoral aplicó las siguientes medidas de contingencia para garantizar el derecho al voto de las venezolanas y venezolanos:

- La ampliación del perímetro de seguridad a 500mts.
- La declaración de los centros de votación como zonas de seguridad.
- La posibilidad de que las electoras y los electores de las zonas identificadas como afectadas pudieran ejercer su derecho en otras zonas o parroquias del municipio donde se encuentren registrados.
- La creación del Centro de Votación de Contingencia en la ciudad Capital, Caracas, en el que podrían ejercer su derecho electoras y electores registrados en zonas y parroquias de la zona metropolitana, en las cuales las situaciones de violencia les impedirían ejercer el voto con garantías de seguridad a su integridad física.
- La implementación de protocolos adicionales para garantizar la seguridad y transparencia del voto²⁸.

Entre estas medidas, destaca la creación de centros de contingencia, en especial el ubicado en El Poliedro, en Caracas, que concentró a votantes de varios municipios y parroquias del Distrito Capital y el estado Miranda (principalmente donde estaban localizadas las barricadas y las protestas), ante

26 FOTO: YA COMENZARON ATAQUES CONTRA CENTROS ELECTORALES POR LA CONSTITUYENTE (+CNE). La Iguana Tv. Disponible en: <http://www.laiguana.tv/articulos/63535-centros-electorales-constituyente-cne>

27 “No tienen más de 10 soldados” (+Video). El Pregonero. 29/07/17. Disponible en: <https://elpregonero.com.ve/index.php/2017/07/29/no-tienen-mas-de-10-soldados-video/>

28 Medidas de contingencia para Elecciones a la ANC 2017 Guía Informativa. CNE. Disponible en: http://www.cne.gob.ve/web/normativa_electoral/elecciones/2017/centrosreceptores/documentos/guia_informativa_medidas_contingencia.pdf

la amenaza de acciones violentas contra las electoras y electores, pues en muchos de sus centros de votación habituales fue imposible instalar las mesas de votación.

También como medida de contingencia, el Consejo Nacional Electoral dispuso que en las parroquias donde se presentase algún acto violento o de amenaza a la integridad física de los electores y las electoras, el derecho al voto podría ser ejercido en cualquier otro centro del municipio en donde están inscritos en el Registro Electoral, con excepción de los centros ubicados en los municipios Maracaibo del estado Zulia y Libertador del Distrito Capital donde, debido a su densidad de población, los y las votantes que se vieran impedidos de sufragar podrían acudir a cualquier centro cercano, ubicado en la misma parroquia o parroquias vecinas.

En los días previos a las elecciones un grupo de Organizaciones No Gubernamentales de Derechos Humanos, entre las que se encuentra Sures, se pronunciaron por apoyar el derecho de todas las personas a participar libremente en las elecciones de la Asamblea Nacional Constituyente y exigir el respeto al derecho al voto. Así mismo, señalaron que estaban en proceso de elaboración de una propuesta en materia de derechos humanos, garantías y deberes para ser presentada una vez estuviera instalada esta Constituyente.²⁹

El 30 de julio de 2017, día de la celebración del acto de votación, sucedieron actos de violencia política sin precedentes en la historia democrática de nuestro país, todos dirigidos a disuadir o impedir que las personas ejercieran su derecho al sufragio libremente.

De acuerdo con información publicada en la red social Twitter por el ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, Néstor Reverol, más de 200 centros electorales fueron asediados con acciones de violencia y resultaron lesionados 21 funcionarios policiales en el ejercicio de sus funciones³⁰; entre los que destacan los 8 funcionarios policiales heridos por la detonación de un artefacto explosivo en la zona de Altamira, Caracas, en momentos en los que se encontraban en labores de control de orden público de una manifestación convocada por los partidos políticos de oposición.

29 28 ONG de DD.HH respaldan proceso Constituyente. YVKE Radio Mundial am/fm. Disponible en: <http://www.radiomundial.com.ve/article/28-ong-de-ddhh-respaldan-proceso-constituyente>

30 Fuerza Armada felicita comportamiento cívico de venezolanos en elecciones de la Constituyente. Telesur. 30/07/17. Disponible en: <https://www.telesurtv.net/news/Fuerza-Armada-felicita-comportamiento-civico-de-venezolanos-en-elecciones-de-la-Constituyente-20170730-0060.html>

El Ministerio Público declaró que el 30 de julio fallecieron 10 personas en el marco de manifestaciones pacíficas y violentas³¹. Las víctimas fueron identificadas como: Haider Ocando (Zulia), Ricardo Campos (Sucre), Luis Zambrano (Lara), Angelo Méndez, Eduardo Olave y José Sánchez (Mérida), Ronald Ramírez Rosales (Sargento Segundo de la GNB), José Cárdenas, y dos adolescentes de 13 y 17 años (Táchira). Por su parte, fuentes periodísticas reportaron 15 fallecidos, información que no concuerda con los datos oficiales emitidos por la Fiscalía General de la República³².

2.2 Resultados e instalación de la ANC

Una vez emitido el boletín oficial del CNE al finalizar la jornada electoral, factores de oposición comenzaron a denunciar un fraude electoral³³. Sin embargo, a la fecha no se han presentado denuncias en los órganos pertinentes del poder público, ni pruebas al respecto. En este sentido, llamó mucho la atención que partidos y organizaciones políticas que decidieron libremente no participar en el proceso de elecciones y llamar a la abstención, luego denunciaran un fraude electoral sin si quiera haber asistido a los centros de votación o intervenido con sus testigos electorales.

Los niveles de violencia para impedir el acto de votación alcanzaron tales extremos que, una vez evaluada la jornada, el Consejo Nacional Electoral decidió repetir el domingo 13 de agosto de 2017 las elecciones en dos municipios: Miranda, del estado Mérida, y Francisco de Miranda, de Táchira, debido a que en ambos se registraron actos de intimidación y coacción contra las personas que impidieron la realización del proceso electoral en la forma debida³⁴.

El 4 de agosto de 2017 se instaló la Asamblea Nacional Constituyente con sus 545 constituyentes, en un acto que contó con manifestaciones a favor y en contra de la misma. Sin embargo, un hecho resaltante es que luego de instalada la ANC la violencia política en el país cesó, como también los actos de protestas violentas y las barricadas instaladas en las urbanizaciones de varias ciudades.

31. Ministerio Público investiga la muerte de 10 personas durante manifestaciones este 30 de julio. Ministerio Público. Disponible en: http://www.mp.gob.ve/web/guest/buscador/-/journal_content/56/10136/17332204

32. Aumentó a 15 la cifra de muertos en protestas en las últimas 24 horas. El Nacional. 30/07/17. Disponible en: http://www.el-nacional.com/noticias/oposicion/aumento-cifra-muertos-protestas-las-ultimas-horas_196092

33. Borges: Votación de la ANC no llega a 2 millones de personas. El Nacional.com. Disponible en: http://www.el-nacional.com/noticias/oposicion/borges-votacion-anc-llega-millones-personas_196137

34. CNE repetirá elecciones de constituyentes en un municipio de Mérida y otro de Táchira (+Video). 03/08/17. Disponible en: <http://albaciudad.org/2017/08/cne-repetira-elecciones-de-constituyentes-en-un-municipio-de-merida-y-otro-de-tachira/>

Afortunadamente la paz, la convivencia solidaria y la tranquilidad pública han sido restablecidas en nuestro país, que se encuentra en este momento a la expectativa de los primeros pasos de este nuevo actor político e institucional y la incidencia que tendrá en la vida nacional. De hecho, muchos actores políticos y sociales, empresarios, organizaciones de derechos humanos, se encuentran debatiendo y elaborando sus propuestas para ser presentadas ante esta instancia. Tal es el caso de nuestra organización Sures donde nos encontramos en un proceso de consulta y sistematización de las propuestas que en materia de derechos humanos serán presentadas en los próximos meses.

CONCLUSIONES

El equipo de investigación interdisciplinario de Sures después de estudiar y analizar el proceso de convocatoria y elecciones a la Asamblea Nacional Constituyente de 2017, ha llegado a las siguientes conclusiones:

La convocatoria formulada por el Presidente de la República a una Asamblea Nacional Constituyente fue realizada en estricto cumplimiento de las disposiciones constitucionales que regulan la materia, especialmente los artículos 347, 348 y 349 de la CRBV, en concordancia con su artículo 70. Estas normas constitucionales no contemplan la obligatoriedad de realizar un referéndum previo para esta convocatoria, por el contrario no existe una norma en el ordenamiento jurídico venezolano que así lo establezca. Por lo anterior, el Poder Público no tiene competencias para realizar dicho referéndum, so pena de incurrir en la violación directa del artículo 137 de la CRBV, que consagra el principio y garantía de la legalidad de las competencias del Poder Público. Adicionalmente, en los dos procesos previos de reforma constitucional (2007) y enmienda constitucional (2009), las iniciativas no fueron sometidos a un referéndum previo para su inicio y trámite, sino a un referéndum vinculante posterior para decidir democráticamente sobre su aprobación. Desde Sures estimamos que sería deseable incluir una consulta democrática previa para iniciar cualquier proceso de modificación del texto constitucional, sin embargo este mecanismo no se encuentra actualmente contemplado en nuestra Constitución. En este sentido, presentaremos ante la Asamblea Nacional Constituyente una propuesta para que la referida consulta previa sea incorporada al texto de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Las bases comiciales y el proceso para elegir a las y los constituyentes de la Asamblea Nacional Constituyente también se ajustaron al ordenamiento jurídico vigente. Estas normas garantizaron el derecho humano al voto universal, directo y secreto, de conformidad con el artículo 63 de la CRBV y la legislación electoral venezolana. El modelo electoral desarrollado, nuevo en nuestra historia reciente, aseguró en la práctica el principio de representación territorial de las electoras y electores de todos los municipios de la República, así como el principio de representación de las minorías en las ciudades más pobladas. Adicionalmente, permitió visibilizar y garantizar la participación de sectores sociales históricamente discriminados o excluidos, como las personas con discapacidad, las adultas y adultos mayores, pueblos indígenas, jóvenes estudiantes, campesinas, campesinos, pescadoras, pescadores y activistas de base de las comunidades. Desde esta perspectiva, se trata de un modelo electoral que incorpora medidas positivas para asegurar la igualdad real y efectiva de estas poblaciones, en cumplimiento del artículo 21 de la CRBV, que bien merece ser estudiada y analizada a fondo para redefinir y reorientar nuestros próximos procesos electorales.

La convocatoria y las elecciones para la Asamblea Nacional Constituyente se desarrollaron en un escenario de alta polarización política de nuestra sociedad, en el cual todos los sectores políticos, tanto los agrupados alrededor del Gobierno Nacional como las coaliciones que apoyan los partidos y organizaciones políticas que lo adversan, han podido manifestar sus opiniones con absoluta libertad, así como organizar y desarrollar sus acciones programáticas. Inclusive, resulta importante destacar la consulta informal (no prevista en el ordenamiento jurídico) realizada por la MUD y las organizaciones sociales y políticas de oposición el 16 de julio de 2017, la cual se desarrolló sin restricción o censura alguna de los Poderes Públicos. Estos hechos permiten afirmar que en Venezuela existe una democracia de alta intensidad, con una elevada participación ciudadana, que debe continuar promoviéndose.

Desafortunadamente, durante la convocatoria y las elecciones para la Asamblea Nacional Constituyente se registraron sucesos de violencia con fines políticos sin precedentes en la historia reciente de nuestro país. Dirigentes de partidos políticos y organizaciones de la sociedad civil amenazaron a las personas para que no participaran en estos procesos, fueron asesinados candidatos a constituyentes durante la campaña electoral, se incendiaron centros de votación, se bloquearon las vías públicas para acceder a estos y, el mismo día de la votación, murieron 10 personas en diferentes hechos asociados al ejercicio del derecho humano al sufragio. Todos estos hechos son inaceptables en una

sociedad democrática respetuosa de los derechos humanos. Deben ser debidamente investigados para determinar las responsabilidades y aplicar las sanciones a que hubiera lugar. La impunidad de estos hechos es un aliciente para que vuelvan ocurrir, por lo cual el Ministerio Público debe conducir y concluir las investigaciones penales correspondientes.

La elección de la Asamblea Nacional Constituyente generó la finalización de los sucesos de violencia política ocurridos en nuestro país durante los meses de abril a julio de 2017. Después de su instalación los partidos, organizaciones y movimientos políticos de oposición al gobierno nacional interrumpieron la convocatoria a manifestaciones pacíficas, así como a protestas violentas. Esto ha permitido recuperar la paz y la convivencia en todo el territorio nacional y, sobre todo, superar los escenarios de violación de derechos humanos cuya responsabilidad se atribuye tanto de agentes estatales como a personas de oposición que intervenían en estos hechos.

Desde Sures consideramos que la Asamblea Nacional Constituyente puede y debe convertirse en un espacio natural de diálogo democrático entre todos los sectores de nuestra sociedad, para intentar resolver las diferencias y disputas a través de medios pacíficos y ajustados a la legalidad, con miras a construir un nuevo contrato social que permita disminuir progresivamente la altísima polarización social y construir un futuro común donde podamos convivir y participar todas las venezolanas y venezolanos. Hacemos un llamado a todas las organizaciones, movimientos y partidos políticos, así como a la sociedad civil en general, para aprovechar esta nueva oportunidad de continuar construyendo nuestra Patria en democracia.

Sures

ESTUDIOS y DEFENSA en **DERECHOS HUMANOS**

Av. Fuerzas Armadas, entre esquinas Socorro a San Román,
Edif. Torre 200, piso 8, oficina 8-A, sector La Candelaria,
Caracas – Distrito Capital.

 (+58) 212- 561.5860  suresddhh@gmail.com
(+58) 212- 564 6491